

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021 458

Deniega el Despacho la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada en razón a que la misma debe ser coadyuvada por la parte demandante

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez